Nota DNC N° 3426 /2024.

Asunción, 16 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383850
Expediente	306286
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN 45-20 ADQUISICION DE CONTENEDORES PARA NUTRICION ENTERAL PARA EL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum DOP/UGL/N° 195/2024 de fecha 03/05/2024; no obstante; se realizan las siguientes observaciones:

1.Si bien mediante Dictamen 1332/2022 se ha establecido el sustento normativo correspondiente a la Res. DNCP 4400/22 y el mismo se encuentra referenciado en la Resolución C.A. N° 001-024/2023 de fecha 03/01/2023. Sin embargo, la misma Resolución C.A. N° 001-024/2023 establece que la presente ampliación encuentra sustento legal en lo dispuesto en el art. 63° de la Ley 2051/03, y la Resolución DNCP 4576/20.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 001/2023 de fecha 03 de enero de 2023

RESOLUCIÓN C.A. Nº 001-024/2023

sigue: *"El presente pedido se realiza a los efectos de asegurar la ejecución de los saldos de los Contratos. Cabe mencionar que los códigos contemplados de los contratos detallados se encuentran en etapa de análisis para la inclusión en un nuevo llamado, según el informe del Departamento de Electromedicina"*;

Que, por Notas todas de fechas 21 de octubre de 2022, las firmas SR PRODUCTOS PARA LA SALUD S.A., PROSALUD FARMA S.A. y EUROQUIMICA S.A., otorgaron su conformidad para la ampliación de vigencia de los Contratos N° 468/2020, N° 469/2020 y N° 470/2020;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 1332/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas en concordancia con la Resolución DNCP/N° 4576/2020..."*;

Que, por Correo Electrónico Institucional, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Departamento de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones, solicitó el V°B° a la Gerencia de Salud, de manera a seguir con los trámites administrativos;

Que, por Providencia de fecha 22 de diciembre de 2022, la Gerencia de Salud, otorgó su parecer favorable en el marco invocado para proseguir con los trámites pertinentes;

Que, la presente ampliación encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la Resolución DNCP/N° 44576/20, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas;

Por lo tanto, se solicita la rectificación del marco normativo utilizado, indicado en la Nota DNC 3611/23, considerando que en el acto administrativo de aprobación se fundamenta la normativa abrogada.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez